

RESOLUCIÓN N°465

Ref.: Derogación Resol. N° 1430/J-1

Imputación cuotas enero y febrero

VISTO:

Que en fecha 18 de mayo de 1993 el Directorio de la Caja dictó la Resolución N° 1430/J-1, por la que se resuelve "...reconocer los aportes jubilatorios realizados por el afiliado que no hubiera fijado domicilio para los años correspondientes, y que correspondan a boletas emitidas por esta Caja...",

Que este Directorio entiende que la aplicación de la Resolución N° 1430/J-1 es contraria a lo que determina expresamente la normativa vigente.

CONSIDERANDO:

Que al momento de liquidarse el Consejo de Ingenieros se dictaron nuevas normas que regulan a los Colegios Profesionales que requieren de la fijación de domicilio para la habilitación de matrícula, la cual es informada por estos últimos a la Caja,

Que la normativa vigente es muy clara al respecto y ésta así lo expresa en el Art. 1° de la Ley 6729, estableciendo que para ser afiliado a la Caja es obligatoria la fijación de domicilio,

Que la aplicación de la mencionada norma es tan contundente que remite a la Ley 2429, que dispone expresamente que los profesionales deben fijar domicilio para considerarse afiliados, con lo cual no existen dudas que para revestir tal condición el profesional debe encontrarse habilitado por el Colegio respectivo,

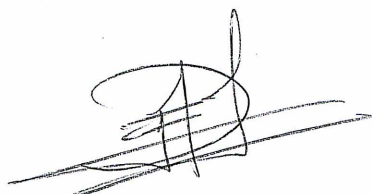
Que no es menos cierto que la Caja, desconociendo si dicho profesional habilitó o no su matrícula, emite las cuotas de aportes personales jubilatorios de enero y febrero de cada año sin el padrón que envían los Colegios respectivos, con el fin de no generar una carga financiera que perjudique al profesional matriculado teniendo en cuenta la dilación en la remisión de los mismos.

Por ello,

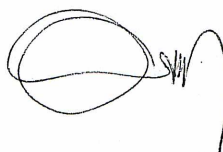
**EL DIRECTORIO DE LA
CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL DE LOS PROFESIONALES DE LA INGENIERÍA DE LA
PROVINCIA DE SANTA FE -2DA. CIRCUNSCRIPCIÓN**

RESUELVE:

Art. 1°: Derogar la Resolución N° 1430/J-1 a partir del 30/12/2017.



Arq. Jorge A. F. Dagotto
PRESIDENTE



M.M.O. Marcelo D. Villarreal
DIRECTOR SECRETARIO

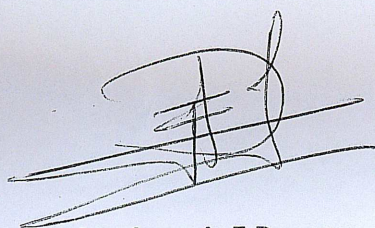
Art. 2°: Continuar emitiendo las cuotas de aportes personales jubilatorios correspondientes a los meses de enero y febrero de cada año, con las particularidades derivadas de los condicionamientos establecidos en los artículos subsiguientes de la presente resolución.

Art. 3°: El Área Jubilaciones corroborará una vez recibido el padrón, si el profesional habilitó su matrícula para el año en curso. De ser así, generará las cuotas de aportes personales jubilatorios restantes del año según la metodología habitual.

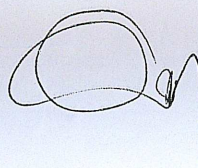
Art. 4°: En caso de que el profesional no haya habilitado su matrícula, operará en forma automática la baja de las cuotas de aportes personales jubilatorios de los meses de enero y febrero si éstas no hubieran sido abonadas. Si el profesional procedió al pago de uno o ambos períodos, estos no serán considerados como aportes del año en curso. Consecuentemente, se le informará de tal situación y se pondrá a su disposición a partir del mes de mayo de ese año la devolución de estos importes.

Art. 5°: Comuníquese, regístrese y archívese.

Aprobada en reunión de Directorio del 17/11/2017 - Acta N° 2205



Arq. Jorge A. F. Dagotto
PRESIDENTE



M.M.O. Marcelo D. Villarreal
DIRECTOR SECRETARIO